



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 326 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de setiembre del 2024.

#### VISTO:

La solicitud sobre licencia sin goce de haber por motivos personales presentado el 29 de agosto de 2024 con MAD: 9944569 y el Informe N.º 132-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 04 de setiembre de 2024 con MAD: 9973024, de la Unidad de Recursos Humanos; Opinión Legal N.º 112-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024 con MAD: 9976054, el Oficio N.º 182-2024-GR-CAJ-DRAC/AASC de fecha 09 de setiembre de 2024, con MAD: 10000914 y el Oficio N.º 470-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 10 de setiembre de 2024 con MAD N.º 10002006

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, el servidor SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS, con fecha 29 de agosto de 2024 con registro MAD: 9944569, comprendido en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N.º 1057, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, licencia sin goce de haberes por motivos personales desde el 01 de setiembre al 30 de noviembre de 2024, documento que fue tramitado a la Oficina de Administración; posteriormente a la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N.º 132-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 04 de setiembre de 2024, con MAD: 9973024, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, concluye señalando:

*"Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada), pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, esta Unidad OPINA que al señor SANTIAGO RUBEN QUISPE VILLALOBOS se le debe OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el espacio de noventa (90) días, comprendidos desde el 01 de setiembre al 29 de noviembre de 2024.*

*Consecuentemente adjunto al presente hago llegar la solicitud enunciada en la referencia, a fin que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines consiguientes";*

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

*"Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".* (énfasis agregado);

Bajo dicho contexto legal, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o del régimen del Decreto



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 326 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de setiembre del 2024.

Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año; concordado con el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021.

Que, el artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente". Por su parte, el artículo 115 señala: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio".

Que, el numeral 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" establece: "El servidor que requiera hacer uso de licencias antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepciona tales peticiones".

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considera como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28 del D.Leg. N° 276".

En el mismo sentido, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021, en el literal a) del numeral 2 del artículo 40, establece: "La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está condicionado a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional de responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos";

Que, mediante Opinión Legal N° 112-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024, con registro MAD: 9976054, se declara INADMISIBLE la petición administrativa de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES del señor SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS, servidor CAS de la Agencia Agraria San Cruz, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles que subsane las observaciones advertidas, respecto de la aprobación de la licencia sin goce remuneraciones por asuntos particulares por parte de su jefe inmediato, el cual fue notificado mediante el Oficio N° 462-2024-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 06 de setiembre de 2024; siendo subsanado a través del Oficio N° 182-2024-GR-CAJ-DRAC/AASC de fecha 09 de noviembre de 2024 con MAD: 10000914, por el cual el Director de la Agencia Agraria Santa Cruz otorga opinión favorable para que se otorgue la sin goce de haber por motivos personales solicitado por el señor SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS.

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, regula la eficacia anticipada del acto administrativo que en su numeral 17.1, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 326-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de setiembre del 2024.

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Bajo dicho contexto normativo y de teniendo en cuenta las conclusiones del Informe N.º 132-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, del responsable de la Unidad de Recursos Humanos; se deberá otorga la licencia sin goce de remuneraciones solicitado por el señor SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS, con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre de 2024 por noventa (90) días calendarios.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N.º 1057 sus modificatorias y su Reglamento; Decreto Legislativo N.º 276, sus modificatorias y su Reglamento; TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES** a favor del servidor SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS Promotor Agrario en la Agencia Agraria San Cruz, comprendido en el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N.º 1057, con eficacia anticipada por noventa (90) días calendarios, a partir del 01 de setiembre al 29 de noviembre de 2024, según las conclusiones del Informe N.º 132-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de la Unidad de Recursos Humanos; y, por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo. – DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley la presente resolución al servidor SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS en su dirección domiciliaria sito en Jr. Zarumilla N.º 518 de la ciudad de Santa Cruz; así como a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Tercero. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR